



DECRETO DAEM N° 5259.

CHIGUAYANTE 22 DIC 2016

**VISTOS:**

Estos antecedentes; La Ley N° 19.070 que aprueba el estatuto de los Profesionales de la Educación; El Decreto Alcaldicio N° 25, de 05 Enero de 1998 que crea la Dirección de Administración de Educación Municipal de Chiguayante; **Hoja de vida funcionaria** de doña Patricia Angélica Soto Hidalgo; **Liquidaciones de Sueldo** de los meses de Enero de 2015 a febrero de 2016 de doña Patricia Angélica Soto Hidalgo; El **Decreto Alcaldicio DAEM N° 155** de 18 de enero del año 2016; **Ord. 589-2015** de fecha 01 de septiembre de 2015 que informa situación de titularidad de doña Patricia Soto Hidalgo; el **Decreto Alcaldicio DAEM N° 155** de fecha 18 de enero de 2016; **Ord. 42** de fecha 03 de mayo de 2016, del director de la escuela alemana E-553, que solicita gestionar el pago de las horas adeudadas por titularidad a doña Patricia soto Hidalgo; Y en el uso de las facultades que me confiere el D.F.L. N° 1 de 26 de julio de 2006, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

1. Que doña Patricia Angélica Soto Hidalgo es docente titular, por 44 horas cronológicas, como educadora diferencial en la Escuela República Federal alemana E-553.
2. Que la educadora diferencial en comento accedió a titularidad en conformidad a lo dispuesto en la ley N° 20.804, informándose en dicho tenor a Contraloría Regional del Bío Bío mediante Ord. 589-2015 de fecha 01 de septiembre de dicha anualidad.
3. Que a Doña Patricia Soto Hidalgo se le reconoce mediante Decreto Alcaldicio DAEM N° 155 de fecha 18 de enero de 2016 titularidad por 44 horas cronológicas semanales. Para desempeñarse como educadora diferencial en la escuela República Federal Alemana E-553.
4. Que durante el año 2015 dicha docente cumplió una carga horaria de 42 horas, según decreto Alcaldicio DAEM N° 4649 de fecha 31 de diciembre de 2015. Ello desde el 01 de marzo de 2016 hasta el 29 de febrero del año 2017.
5. Que mediante Ord. 589-2015 de fecha 01 de septiembre de dicha anualidad en el mes de noviembre del año 2015 se le empiezan a pagar de acuerdo a 44 horas cronológicas semanales, en atención a que su titularidad, vigente del 31 de enero del año 2015 así lo demandaba por mandato legal. Y por vigencia in actum de la ley 20.804, sin considerarse en su articulado mandato alguno que defiriera su aplicación en el tiempo. Aplicación inmediata de la ley establecida en el artículo 7° del código civil.
6. Que en virtud de lo expresado corresponde que ésta administración pague retroactivamente las 2 horas cronológicas adeudadas a la educadora diferencial, por los meses de enero a octubre del año 2015, en razón de que lo pagado correspondía a 42 horas cronológicas semanales y no 44 horas cronológicas semanales.
7. Que el profesional de la educación en comento el año 2015, laboró 44 horas cronológicas semanales, desde el mes de noviembre de 2015, debido a la falta en que incurre esta administración en determinar previamente las horas titulares de cada docente. Horas que en su totalidad son financiadas con cargo al programa de integración escolar.



8. Que Contraloría General de la república, en su dictamen **034838N15** ha indicado que dicha titularidad se adquiere desde el 31 de enero del año 2015, por el solo ministerio de la ley, debido a la fecha de entrada en vigencia de la ley N° 20.804.
9. Que al existir mandato legal y administrativo, por conceptos de enseñanza de horas de básica, con una diferencia de 2 horas entre lo pagado y lo efectivamente adeudado, aquél profesional de la educación se quedó sin el correspondiente pago, dentro del plazo comprendido desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 31 de octubre del año 2015, fecha última en que adquiere plena vigencia la referida titularidad de 44 horas cronológicas semanales. Debiendo pagarse retroactivamente lo adeudado por concepto de 2 horas cronológicas semanales de acuerdo al valor de hora de básica.
10. Que la **ley N° 19.070 en su artículo 35** indica, *“Los profesionales de la educación tendrán derecho a una remuneración básica mínima nacional para cada nivel del sistema educativo, en conformidad a las normas que establezca la ley, a las asignaciones que se fijan en este Estatuto, y sin perjuicio de las que se contemplen en otras leyes.*  
*Se entenderá por remuneración básica mínima nacional, el producto resultante de multiplicar el valor mínimo de la hora cronológica que fije la ley por el número de horas para las cuales haya sido contratado cada profesional.”*  
El **artículo 40 de ley N° 19.070** indica por su parte *“Los profesionales de la educación tendrán derecho a que se les efectúen imposiciones previsionales sobre la totalidad de sus remuneraciones. Para estos efectos se entiende por remuneraciones lo establecido en el artículo 40 del Código del Trabajo.”*  
Que el mismo estatuto de los Profesionales de la educación ha prevista la aplicación supletoria del Código del Trabajo, respecto de materias no reguladas o las suficientemente no tratadas prescribiendo en su **artículo 50** lo siguiente *“Los profesionales de la educación que se desempeñan en el sector municipal se regirán por las normas de este Estatuto de la profesión docente, y supletoriamente por las del Código del Trabajo y sus leyes complementarias.*  
*El personal al cual se aplica este Título no estará afecto a las normas sobre negociación colectiva.”*
11. Que el presente acto administrativo tiene por corregir un error propio de la administración, por la falta en que ha incurrido, reparando el incumplimiento del pago íntegro de la remuneración del Profesional de la Educación, cuya pretensión de cobro para el interesado aún se encuentra vigente, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 510 del Código del Trabajo** que indica, respecto de la prescripción de acciones y derechos laborales, que el plazo de vigencia de los mismo es de 2 años contados desde que se hicieron exigibles.
12. Por su parte el **artículo 28 bis de la ley N° 19.070** indica *“Los profesionales de la educación serán designados o contratados para el desempeño de sus funciones mediante la dictación de un decreto Alcaldicio o un contrato de trabajo...”*  
Que el Municipio, por intermedio de la dirección de Educación no se ha ajustado a derecho, ni retribuido, en dinero, las labores bajo subordinación y dependencia de ésta entidad edilicia las labores, remuneradas, desarrolladas por doña Patricia Soto Hidalgo.
13. La **Constitución Política de la República en sus artículos 6° y 7°** establece el principio de legalidad en virtud de la cual los órganos del estado deben actuar dentro del ámbito de su competencia, previa investidura regular de sus integrantes y en la forma que prescriba la ley.
14. Que el valor de hora básica para el año 2015 era de \$12.293.- Valores que se reajustan cada año por ley.
15. Que en mérito de lo expresado, corresponde efectuar el pago retroactivo de 2 horas cronológicas semanales adeudadas desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 31 de octubre del año 2016 por labores de enseñanza de básica, de doña Patricia Soto Hidalgo, determinar el pago de las cotizaciones previsionales en base a las 2 horas de titularidad adeudadas, y no pagadas, en las fechas indicadas, con cargo al valor hora básica.
16. Que especificada el detalle de las horas, según lo indicado el dictamen de Contraloría Regional referido, se procede hacer las correcciones en el sistema de



personal, a objeto de que el sistema de remuneraciones de SMC pueda recalcular los valores respectivos.

**DECRETO:**

1. **PÁGUESE** a doña **PATRICIA ANGELICA SOTO HIDALGO**, RUT 11.895.839-K, de forma retroactiva, según valor de hora de básica, desde el 31 de enero del año 2015 hasta el 31 de octubre del año 2015, de las 02 horas cronológicas correspondientes, a la titularidad, no pagada, del dicho profesional de la educación, con cargo a Programa de Integración Escolar.
2. **DESCUENTESE**, al valor determinado conforme al numeral 1, las cotizaciones sociales correspondientes, por los porcentajes que le son aplicables al Profesional de Educación, declarándose y pagándose las sumas proporcionales que resulten de dicha operación.
3. **IMPÚTESE** el gastos que irroga el presente decreto en su numeral uno al Subtítulo 215.21.01 del Presupuesto Anual vigente de la Dirección de Administración de Educación Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y EN SU OPORTUNIDAD ARCHIVASE.



LISANDRO TAPIA SANDOVAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



JOSE ANTONIO RIVAS VILLALOBOS  
ALCALDE

Distribución:

- Alcaldía
- Secretaria Municipal
- Director de Control DAEM (3)
- Interesado.-

JAR/VLTS/HOP/JOV/jov

